



La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda. Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.



Sección: JMH

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 2  
Campo internacional de Maspalomas, Parcela 33  
San Bartolomé de Tirajana  
Teléfono: 928 72 32 02  
Fax.: 928 72 32 82  
Email.: instancia2.sbar@justiciaencanarias.org

Procedimiento: Procedimiento ordinario  
Nº Procedimiento: [REDACTED]  
NIG: 3501942120200002484  
Materia: Cumplimiento  
Resolución: Sentencia [REDACTED]  
IUP: BR2020016773

<u>Intervención:</u>	<u>Interviniente:</u>	<u>Abogado:</u>	<u>Procurador:</u>
Demandante	[REDACTED]	Pedro Pablo Miranda Guillen	Ana Maria De Guzman Fabra
Demandante	[REDACTED]	Pedro Pablo Miranda Guillen	Ana Maria De Guzman Fabra
Demandado	Anfi Sales S.I.	Javier De Andres Martinez	Alejandro Alfredo Valido Farray
Demandado	Anfi Resorts S.I.	Javier De Andres Martinez	Alejandro Alfredo Valido Farray

## SENTENCIA

En San Bartolomé de Tirajana, a 4 de marzo de 2021.

Vistos por mí, JUAN MANUEL HERMO COSTOYA, Magistrado del Juzgado de 1ª Instancia nº 2 de San Bartolomé de Tirajana y su partido judicial, los presentes autos de JUICIO ORDINARIO nº 438/2020, seguidos ante este Juzgado entre partes; de una, como demandantes, D. [REDACTED], con procuradora Sra. De Guzmán Fabra y letrado Sr. Miranda Guillén, y de otra, como demandadas, ANFI SALES S.L. y ANFI RESORTS S.L., que actuaron representadas por el procurador Sr. Valido Farray y con la asistencia del letrado Sr. de Andrés Martínez; sobre nulidad contractual. En atención a los siguientes:

## ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO:** La procuradora Sra. De Guzmán Fabra, en nombre y representación de D. [REDACTED], formuló demanda de juicio ordinario sobre nulidad contractual que dirigía frente a ANFI SALES S.L. y ANFI RESORTS S.L. La demanda fue turnada a este Juzgado, que acordó la incoación y continuación del presente procedimiento.

En la demanda, tras alegar los hechos y los fundamentos de Derecho que entendía aplicables al caso, la parte actora concluía por solicitar que se dicte sentencia por la que, estimando la demanda, se declare la nulidad radical del contrato suscrito entre las partes que fuera reseñado en el hecho primero de la demanda. Como consecuencia de tal pronunciamiento, se solicita de forma expresa que se condene solidariamente a la parte demandada, a pagar a los

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
JUAN MANUEL HERMO COSTOYA - Magistrado-Juez	04/03/2021 - 11:59:46
En la dirección <a href="https://sede.justiciaencanarias.es/sede/tramites-comprobacion-documentos">https://sede.justiciaencanarias.es/sede/tramites-comprobacion-documentos</a> puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: A05003250-35bc0398576f3613729d06ac5db1614859219543	
El presente documento ha sido descargado el 04/03/2021 12:00:19	

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación;

**FALLO:**

Que **ESTIMO SUSTANCIALMENTE** la demanda presentada por D. [REDACTED] con procuradora Sra. De Guzmán Fabra, frente a ANFI SALES S.L. y ANFI RESORTS S.L., que actuaron representadas por el procurador Sr. Valido Farray:

1º) Declaro la nulidad del contrato de fecha 8 de enero de 2009 con nº AAPA09010802F.

2º) Condeno a ANFI SALES S.L. y ANFI RESORTS S.L. con carácter solidario a indemnizar a D. [REDACTED], en la cantidad de 178.600 coronas noruegas como devolución del precio del contrato, y 23.500 coronas noruegas como devolución de anticipos; en total 202.100 coronas noruegas. Cantidad que será incrementada con el interés legal del dinero desde la fecha de presentación de la demanda, 13/5/2020, hasta su completo pago, sin perjuicio de la aplicación del art. 576 LEC.

Se deja sin efecto el certificado de membresía y las demandadas deberán dar de baja en el sistema de administración y gestión a la parte actora sin coste alguno para ésta.

3º) Se imponen las costas procesales con carácter solidario a las partes codemandadas.

Únase la presente al Libro Registro de Sentencias y Autos Definitivos Civiles de este Juzgado, y expídase testimonio que se unirá a los autos a que se contrae.

Así por ésta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

**MODO DE IMPUGNACIÓN:** mediante recurso de **APELACIÓN** ante la Audiencia Provincial de Las Palmas.

El recurso de apelación se interpondrá ante el tribunal que haya dictado la resolución que se impugne dentro del plazo de veinte días contados desde el día siguiente a la notificación de aquélla. En la interposición del recurso el apelante deberá exponer las alegaciones en que se base la impugnación, además de citar la resolución apelada y los pronunciamientos que impugnan.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
JUAN MANUEL HERMO COSTOYA - Magistrado-Juez	04/03/2021 - 11:59:46
En la dirección <a href="https://sede.justiciaencanarias.es/sede/tramites-comprobacion-documentos">https://sede.justiciaencanarias.es/sede/tramites-comprobacion-documentos</a> puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: A05003250-35bc0398576f3613729d06ac5db1614859219543	
El presente documento ha sido descargado el 04/03/2021 12:00:19	



La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda. Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

